

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2018 Y SU ACUMULADA 42/2018	PROMOVENTES: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	28/junio/2018 Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidente de la "Confederación Mexicana de Organizaciones en favor de la Persona con Discapacidad Intelectual A.C.", mediante los cuales realiza diversas manifestaciones a manera de amicus curiae, en relación con el presente medio de control constitucional.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2018 Y SU ACUMULADA 42/2018	PROMOVENTES: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	02/julio/2018 Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, la impresión del escrito de quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta de la "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia"; Directora Ejecutiva de "Asdown Colombia" y "Sociedad Peruana de Síndrome de Down", en representación de la "Red Regional por la Educación Inclusiva", quienes realizan diversas manifestaciones bajo la figura de "amicus curiae" en relación con la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012	ACTOR: ESTADO DE OAXACA	26/junio/2018 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Estado de Oaxaca, y atento a su solicitud, se ordena expedir a su costa copia certificada de las documentales que menciona del expediente principal, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se agregue al expediente. No ha lugar a acordar de conformidad su petición de copias respecto a los cuadernos que se formaron con los anexos presentados, dada la imposibilidad material que representa dicha tarea, pues no se cuenta con los medios necesarios para lograr su reproducción; sin perjuicio de que se encuentran disponibles para su consulta en esta

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2018.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Sección de Trámite.</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos del delegado del Estado de Chiapas, a quien se tiene desahogando la vista otorgada a dicho Estado mediante acuerdo de 8 de junio de 2018.</p> <p>Se estima que se acredita la imposibilidad material para dar cumplimiento a dicho requerimiento, ya que en su momento la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano informó que la documentación solicitada se encontraba en resguardo de la Delegación Estatal de Chiapas, que manifestó que de diversas búsquedas en los archivos con los que cuenta dicha unidad administrativa, no se localizó en original la documentación solicitada; por lo tanto, se dejan sin efectos todos los requerimientos y apercibimientos de multa relacionados con la prueba documental de mérito.</p> <p>No es óbice a lo anterior lo expuesto por el delegado del Estado de Chiapas, en el sentido de que la documentación de mérito obra en el Registro Agrario Nacional y que puede ser localizada con el nombre de "Condensado Catastral de los cuadrantes geográficos", pues con ello no desvirtúa lo manifestado por la autoridad requerida, en el sentido de que no se encontró el original de la documentación requerida.</p> <p>No pasa inadvertido que en el escrito por medio del cual el Estado de Chiapas solicitó se requiriera la documental respectiva, manifestó que ésta había sido solicitada a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, así como a la Delegación en Chiapas de la dependencia, de lo que se observa que él mismo reconoció que la documentación se encontraba bajo resguardo de dicha delegación; asimismo, desde el 22 de agosto de 2017, el Estado de Chiapas tuvo conocimiento de a qué órgano administrativo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se le estaba solicitando la documentación respectiva,</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2018.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>sin que manifestara que la documentación se encontraba en resguardo del Registro Agrario Nacional, lo que ocasionó el aplazamiento del cierre de instrucción del presente asunto.</p> <p>Se determina no admitir la prueba documental relativa al "Anexo 'N', Carta Levantada por la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de Chiapas, indicando sus límites con el Estado de Oaxaca, que comprenden las cartas geográficas en proyección U.T.M. con las claves siguientes: E15C46, E15C47, E15C56, E15C57, E15C66, E15C67, E15C76, E15C77, E15C86, E15C87, D15A16 y D15A17, en escala 1 50 000 y sus anexos correspondientes" ante la imposibilidad material manifestada por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, así como por la Delegación Estatal de Chiapas.</p> <p>No obstante lo anterior, en caso de estimarlo necesario para la resolución del presente asunto, se dará el valor que en derecho corresponda a la copia simple de dicho documento, que obra en autos.</p> <p>Se estima prudente determinar que los requerimientos pendientes de cumplimiento por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, consisten únicamente en los precisados en el proveído de mérito.</p> <p>Toda vez que de autos se desprende que han transcurrido los plazos otorgados para dar cumplimiento a dichos requerimientos, se requiere a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que, en el plazo improrrogable, de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dé cumplimiento a lo referido en los incisos señalados en el proveído de mérito o, en su caso, manifieste la imposibilidad jurídica o material para hacerlo; apercibida que, de no cumplir con lo solicitado, se le impondrá una multa.</p> <p>Atento a la solicitud del delegado del Estado de Chiapas, se ordena expedir a su costa copia</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2018.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>certificada de las documentales que menciona, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, previa razón que por su recibo se agregue al expediente. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de quien se ostenta como Directora Jurídica Contenciosa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a quien se tiene informando las acciones realizadas para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de 14 de mayo de 2018.</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de 23 de mayo de 2018, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró parcialmente fundado el recurso de reclamación 79/2017, derivado del presente asunto y ordenó modificar el acuerdo de 15 de junio de 2017.</p> <p>De la transcripción realizada en el proveído de mérito se observa que se ordenó modificar el acuerdo recurrido para el efecto de que se determine lo procedente respecto de la admisión de la inspección judicial en los términos ofrecidos por las partes, sin que se vincule con la prueba pericial en materias de geografía y de cartografía. Se determina no admitir la prueba de inspección judicial ofrecida por las partes, toda vez que se estima que el hecho de que un funcionario adscrito a este Alto Tribunal se constituya en “los núcleos agrarios ejidales denominados ‘Rodolfo Figueroa’, ‘Ramón E. Balboa’, ‘Gustavo Díaz Ordaz’ y ‘La Flor de Chiapas, todos del municipio de Belisario Domínguez, antes del municipio de Cintalapa, Chiapas”, para que por medio de sus sentidos detecte alguna situación fáctica sobre los lugares o puntos señalados en un momento determinado, no es pertinente ni idóneo para reconocer los límites históricos y puntos geográficos que delimitan los territorios de los Estados de Oaxaca y Chiapas.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2018.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>No es óbice a lo anterior que el Estado de Tabasco solicite que se desahogue la prueba en conjunto con los peritos, toda vez que en el recurso de reclamación 79/2017 se establece que las partes no ofrecieron la inspección judicial vinculándola a la pericial en materia de geografía y cartografía, por lo que dicha inspección judicial no puede admitirse en esos términos.</p> <p>Solicítese a la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal remita a esta Sección de Trámite, los billetes de depósito precisados el presente acuerdo.</p> <p>Lo anterior, con el propósito de que, en el momento procesal oportuno, se les devuelvan a las partes correspondientes, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que se agregue al expediente.</p> <p>Se advierte que aún falta que la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano cumpla con diversos requerimientos y que obre en el expediente copia certificada de las resoluciones que se dicten en los recursos de reclamación 116/2017, 4/2018, 8/2018 y 10/2018, por lo que se sigue reservando fijar nueva fecha para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p>
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE CAMERINO Z. MENDOZA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	18/junio/2018 Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene designando delegados, revocando tal carácter a las personas que menciona y reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JORGE NUCHITA, ESTADO DE OAXACA	11/junio/2018 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos suscrito por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, a quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional;

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2018.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo pruebas, así como las ofrecidas por el municipio actor; además, se le tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de 20 de marzo de 2018, al exhibir copia certificada de los antecedentes de los actos impugnados; asimismo, se le tiene solicitando el sobreseimiento en el presente asunto, lo que será motivo de estudio al momento de dictar sentencia.</p> <p>En cuanto a la solicitud del Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca de tener como hecho notorio "(...) el criterio emitido por esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 25/2011-CA, promovido por el Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, se tendrá en cuenta al momento de dictar sentencia.</p> <p>Devuélvase al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado Oaxaca, la copia certificada de su nombramiento, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previo cotejo y certificación de una copia, para que obre en autos. Córrase traslado a la Procuraduría General de la República, con copia simple de la contestación de demanda presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite y dígase al municipio actor que éstos quedan a su disposición en la referida oficina, en virtud de que señaló los estrados de este Alto Tribunal como su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>(En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de San Jorge Nuchita, Estado de Oaxaca, del cual se anexa copia simple)</p>
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE TIHUATLÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">28/junio/2018</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2018.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			tiene al promovente formulando alegatos en la presente controversia constitucional, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo el día y hora precisado en el proveído de mérito.
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN DE OCAMPO	<p style="text-align: right;">27/junio/2018</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Subdirectora de Asuntos Constitucionales y Amparos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del citado poder; designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y ofreciendo pruebas.</p> <p>Se autoriza al Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, utilizar escáner, cámaras fotográficas, lectores láser u otros, únicamente para copiar o reproducir la documentación que integre el expediente en que se actúa.</p> <p>Con copia simple del escrito y anexos de cuenta, dese vista al municipio actor y a la Procuraduría General de la República, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Se señalan día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.</p> <p>(En la inteligencia de que la copia simple del escrito y anexos con la que se dio vista al Municipio actor queda a su disposición en la oficina que ocupa esta Sección de Tramites)</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2018.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA